

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
BRAIN VC, FCRE**

Marzo 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
6.	Política de Inversión del Fondo	7
7.	Técnicas de inversión del Fondo	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	8
9.	Prestaciones accesorias	9
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	9
11.	Reutilización de activos	9
12.	Información a los inversores	10
13.	Acuerdos con inversores	11
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	12
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	12
15.	Distribución de gastos	13
ANEXO I		15
ANEXO II		17
ANEXO III		18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será BRAIN VC, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Hubble Capital SGEIC, S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 184 y con domicilio social en calle Caleruega 102, planta baja, 28003 Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Grant Thornton

P.º de la Castellana, 81,
28046 Madrid
T 915 76 39 99

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, “**REuVECA**”), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, atendiendo a lo dispuesto en el art. 5.2 del Reglamento, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios finalizado el Periodo de Colocación, las Distribuciones derivadas de las desinversiones anteriores deberán realizarse tan pronto como sea posible; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que el Reglamento del Fondo disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 16, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el Reglamento, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por International Private Equity and Venture Capital Association (“IPEV”) y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España.

Fuera del ámbito territorial anterior, el Fondo puede invertir, hasta un importe equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo fuera de España.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en PYMES cuyas aplicaciones de la Inteligencia Artificial y el Aprendizaje Automático permitan resolver problemas actuales relevantes en el mundo empresarial, y que en el momento de la primera inversión cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- (a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en start-ups que actualmente no aplican la Inteligencia Artificial, pero cuya propuesta de valor puede reforzarse introduciendo el Aprendizaje Automático y la Inteligencia Artificial.

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

6.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán sobre los Compromisos de Referencia.

6.5 Restricciones a las inversiones

Se aplican las restricciones previstas en la LECR y el REuVECA.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR y el REuVECA.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, el límite establecido en el apartado (i) anterior se calculará sobre los Compromisos de Referencia.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”));
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (c) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Por efecto de las reinversiones contempladas en las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, el importe neto total invertido por el Fondo (siendo este el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones ya vendidas) menos el importe

correspondiente al Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas o amortizadas total o parcialmente) no podrá superar en ningún momento los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnización, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a cuatro (4) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

12. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones publicados en cada momento por Invest Europe (*"Invest Europe Reporting Guidelines"*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

13. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora está facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 28 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos como cinco (2,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos como cinco (2,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a un dos como cinco (2,5) por ciento anual del Capital Utilizado Neto.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable

que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

15.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad profesional (incluyendo en los términos del Artículo 26.2), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

15.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar exitosas o que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe una inversión por el Fondo.
10. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.

12. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
14. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
15. El Fondo puede tener que competir con terceros para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente y se reduzcan así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Las inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de sociedades holding u otras entidades con el fin de minimizar los impuestos aplicables o por motivos regulatorios o de valores. No se garantiza que una estructura en particular sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los inversores.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe se considerará en mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
BRAIN VC, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	11
Artículo 3	Objeto	11
Artículo 4	Duración del Fondo.....	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	14
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	14
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	16
Artículo 9	El Comité de Supervisión	16
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	18
Artículo 10	Exclusividad y Conflictos de Interés.....	18
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	19
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	21
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	22
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las participaciones.....	22
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	23
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	23
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	25
Artículo 16	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	25
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN	27
Artículo 17	Régimen de suscripción y aportación de Participaciones	27
Artículo 18	Partícipe en Mora.....	30
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	31
Artículo 19	Política general de Distribuciones.....	31
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	33
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	34
Artículo 21	Designación de auditores.....	34

Artículo 22	Información a los partícipes	34
Artículo 23	Reunión de Partícipes	34
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	36
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	37
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	38
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	39
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	40
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales	40
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC	41
Artículo 31	Jurisdicción competente	41

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**Artículo 1 Definiciones**

Activo(s) Semilla	aqueellos activos propios del objeto de la Política de Inversión del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por Kairos Digital Solutions (o sus respectivas Afiliadas) dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de constitución del Fondo, para su transmisión al mismo
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	resolución adoptada por escrito por partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	resolución adoptada por escrito por partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Capital Utilizado Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un “re-cap” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a

causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de 12 meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión Fija); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, cualquier side letter o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo, o de la normativa aplicable, según se determine por una sentencia judicial en primera instancia;
- (b) pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora y/o del Fondo;
- (c) negligencia grave, dolo, fraude, conducta criminal o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según se determine por una sentencia judicial en primera instancia

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión Fija

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable

la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria

la Prima de Suscripción de participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

importe que cada uno de los partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no aportado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromisos de Referencia

significa el mayor de (i) veinticinco (25) millones de euros y (ii) los Compromisos Totales

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación a cada uno de los partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser aportada al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 19.4 del presente Reglamento

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los partícipes en cada momento de la vida del Fondo
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Distribución(es)	cualquier distribución a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, distribuciones de liquidez o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Carlos Moure García, Dña. Clara Gutiérrez Sanz y D. Werner Richard Zippold, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, y que debe tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá extender dicho periodo hasta un máximo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial con el visto bueno del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que a su discreción determine la Sociedad Gestora
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fondo	Brain VC, FCRE
Fondos Sucesores	fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva promovidos, asesorados y/o gestionados por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave con la misma política de inversión que la Política de Inversión del Fondo
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones. A dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas
Inversión(es)	inversión(es) en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias o Inversiones Follow-On	nuevas inversiones en Sociedades Participadas o empresas sucesoras de ellas, no previstas en el contrato de inversión firmado en la toma de la participación y, por lo general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poor’s</i> ”)
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> (anteriormente denominada <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> (“ <i>EVCA</i> ”))
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Association
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)

Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor (exceptuando partícipes institucionales públicos) que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al Compromiso de Inversión adicional que exceda de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial con el visto bueno del Comité de Supervisión; o (b) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando al menos un sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes o reservados para Inversiones Complementarias; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o (d) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas reciba alguna comisión de gestión de cualquier Fondo Sucesor
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento

Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYMEs	empresas que son consideradas “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas (Boletín Oficial L 124, de 20 de mayo 2003)
Reglamento	significa las disposiciones establecidas en el presente acuerdo de Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2(b)
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, Dña. Clara Gutiérrez Sanz y D. Werner Richard Zippold por cualquier causa dejaran de dedicar ambos sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y/o D. Carlos Moure García dejase de ser un miembro del Comité de Inversión del Fondo o consejero del consejo de administración de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, se reconoce que los Ejecutivos Clave podrán dedicar parte de su tiempo profesional a los Fondos Sucesores y que esto en ningún caso se considerará como un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave
Sociedad Gestora	Hubble Capital SGEIC, S.A.U., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 184, con domicilio social en calle Caleruega 102, planta baja, 28003 Madrid, España
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión (es) de Participaciones

el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por IPEV y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Brain VC, FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulta aplicable.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste, de acuerdo con su Política de Inversión, en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará principalmente inversiones en capital, pero en ocasiones podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo a discreción de la sociedad Gestora y el segundo periodo deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Desembolsos tras la finalización del Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión Fija); o
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas o sucesoras; o
- (iv) en otros casos en que la Sociedad Gestora lo estime necesario, siempre y cuando cuente a su vez con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España.

Fuera del ámbito territorial anterior, el Fondo puede invertir, hasta un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo fuera de España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en PYMES cuyas aplicaciones de la Inteligencia Artificial y el Aprendizaje Automático permitan resolver problemas actuales relevantes en el mundo empresarial, y que en el momento de la primera inversión cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- (a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en start-ups que actualmente no aplican la Inteligencia Artificial, pero cuya propuesta de valor puede reforzarse introduciendo el Aprendizaje Automático y la Inteligencia Artificial.

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán sobre los Compromisos de Referencia.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, el límite establecido en el apartado (i) anterior se calculará sobre los Compromisos de Referencia.

5.3.6 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR y el REuVECA.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a sus Partícipes que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos como cinco (2,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos como cinco (2,5) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a un dos como cinco (2,5) por ciento anual del Capital Utilizado Neto.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Distribución de gastos

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad profesional (incluyendo en los términos del Artículo 26.2), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones a su discreción en el que participarán en todo caso los Ejecutivos Clave.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros con una mayoría de Ejecutivos Clave. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

En la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión, que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo, formado por hasta siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por: (i) aquellos cinco (5) Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión con mayor importe del Fondo; y (ii) dos (2) cualesquiera otros Partícipes según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción y si así lo considera oportuno.

Hasta la Fecha de Cierre Final del Fondo, las decisiones que requieran aprobación del Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento serán adoptadas mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier inversor del Fondo en relación con la Política de Inversión del Fondo, la duración del Fondo y del Periodo de Inversión, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Inversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora mediante notificación a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, incluyendo el orden del día de los asuntos a tratar. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualesquiera tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora con el orden del día propuesto. En este supuesto, la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión, no siendo necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Asimismo, cada uno de los miembros del Comité de Supervisión podrá hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión (será válido un email enviado a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 10 Exclusividad y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave, a excepción de D. Carlos Moure García, dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo. D. Carlos Moure García será miembro del Comité de Inversión del Fondo y consejero del consejo de administración de la Sociedad Gestora. Además, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo.

Ni los Ejecutivos Clave, ni la Sociedad Gestora, ni sus respectivas Afiliadas gestionarán un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas o reservados para Inversiones Complementarias o gastos;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, y/o la Sociedad Gestora, y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de

interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.2 y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla. La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición y dicha transmisión no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobado por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a estos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de la resolución de los Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese.

El cese o sustitución tendrán efectos inmediatos desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y su inscripción en el registro de la CNMV.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes devengados por la misma en los últimos dieciocho (18) meses en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación deberá ser pagada tras la inscripción del cese en la CNMV.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el registro de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquiera de los supuestos de Cese, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los Partícipes del Fondo.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii); y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), si hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
2	64 %
3	52 %
4	40 %
5	32 %
6	24 %
7	16 %
8	8 %
9	0 %
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii).

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, si aún permanece vigente, se suspenderá automáticamente y, en todo caso, no se realizarán Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (i) con anterioridad al supuesto que diese lugar a una Salida de Ejecutivos Clave hubiesen sido ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito vis a vis con terceras partes bajo acuerdos vinculantes y ejecutables, o (ii) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el

supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) que la Sociedad Gestora siga gestionando la cartera hasta la desinversión de la cartera. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Persona Vinculadas y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En caso de que sea necesario, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de

las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 16, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, Artículo 18, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior

(incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente);

- (d) finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”).

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y sólo podrá disponer de ellos de conformidad con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

16.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Con carácter general, la Transmisión de Participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento los siguientes supuestos:

- (a) las Transmisiones de Participaciones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del

transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente);

- (b) la Transmisión de Participaciones a cualquier otro vehículo inversor (sociedad, fondo o institución de inversión colectiva) administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; y
- (c) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones de Participaciones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión de Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuya aportación fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento).

16.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión de Participaciones, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 16.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (en función de quién haya asumido los gastos en primera instancia) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN

Artículo 17 Régimen de suscripción y aportación de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente

en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

Cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El tamaño objetivo del Fondo será de veinticinco (25) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LEQR. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o

- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser pari passu para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión, transcurridos ocho (8) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en el Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe en la fecha del cierre que tenga lugar transcurridos ocho (8) meses desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los miembros del equipo de gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como

consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora invertirán y mantendrán una inversión agregada (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), por un importe equivalente a, al menos, un siete (7) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8%) por ciento, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera dentro de un periodo máximo de tres (3) días desde la fecha de dicho incumplimiento, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**” y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los Partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) días hábiles, en adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en las reuniones de Partícipes u otros órganos similares), compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo; o
- (c) decidir la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, a la Persona que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo

actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora no estará obligada a remitir el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones, requeridos por la Sociedad Gestora y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a la obtención por vía legal de las compensaciones pertinentes en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe de sus obligaciones.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios finalizado el Periodo de Colocación, las Distribuciones derivadas de las desinversiones anteriores deberán realizarse tan pronto como sea posible; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución, o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”));
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (c) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que , el importe neto total invertido por el Fondo no exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnización, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a cuatro (4) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES

Artículo 21 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones publicados en cada momento por Invest Europe (*“Invest Europe Reporting Guidelines”*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
y
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al

menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del presente Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad gestora a los Partícipes, y (ii) cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento sólo podrá modificarse: (i) con carácter general, a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de los partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

No obstante, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);
- (e) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en el Artículo 17.5 del presente Reglamento); o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los Partícipes.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la Duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos

estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados a los acreedores como información significativa.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones realizadas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá contratar seguros de responsabilidad profesional adecuados para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. Las Personas Indemnizables estarán obligadas a cubrir en primer lugar la indemnización con la cobertura de dicho seguro, por lo que cualquier importe recuperado se deducirá de aquellos importes pagaderos por el Fondo a las Personas Indemnizables.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad**27.1 Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo, pero en ningún caso de las Sociedades Participadas:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora está facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, regulatorio o fiscal que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por, y se interpretará con arreglo a, la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.